



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0346 -2024-AMPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 53957-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023 que contiene el Recurso de Apelación presentado por el infractor Calla Adrianzen José Alexander, contra la Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT; Informe Legal N° 188-2024-GAJ-MPS de fecha 13 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece: El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. (...);

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT de fecha 21 de octubre del 2022, la Gerencia de Administración Tributaria, dispone: 1) Declarar INFUNDADO el descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 274826, presentado por José Alexander Calla Adrianzen y Declarar que el administrado es responsable de la infracción de "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas" (G-40), derivada de la conducción del vehículo de Placa de Rodaje N° B3F-743; 2) SANCIONAR a José Alexander Calla Adrianzen con DNI N° 10167678 con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 368.00 soles (8% UIT) que deberán ser canceladas dentro del plazo de



15 días, declarando que el administrado acumula VEINTICINCO PUNTOS en su récord de infracciones lo cual debe ser registrado por la Administración; 3) NOTIFICAR la presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 177-2022-REFPT-SGC-GAT-MPS; contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación previsto en el artículo 15 Decreto Supremo N° 004-2020-MTC dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado, la resolución quedará firme;

Que, con Decreto N° 361-2023-GAT-AT-MPS, de fecha 02 de junio del 2023, la Gerencia de Administración Tributaria dispone: "(...) no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, **DECLARESE CONSENTIDA** la Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT";

Que, a través del Exp. Adm N° 53957-2023, de fecha 20 de noviembre del 2023, el infractor José Alexander Calla Adrianzen, presenta su recurso de APELACIÓN contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 274826 de fecha 09 de mayo del 2022. [Al respecto, debe entenderse que el administrado ha apelado la Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT de fecha 21 de octubre del 2022 que declaró infundado su descargo de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 274826, y lo declaró responsable de la infracción tipo G -40 consistente en "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas", derivada de la Conducción del Vehículo de Placa de Rodaje N° B3F-743;

Que, con Proveído N° 299-2024-GAT-MPS, de fecha 09 de febrero del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remite los actuados al despacho de Asesoría Jurídica a fin de que emita informe legal;

Que, obra en el expediente la Constancia de Notificación Personal N° 24932 de fecha 21 de diciembre del 2022, a través de la que se le notificó a José Alexander Calla Adrianzen la Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT y el Informe Final de instrucción N° 177-2022-REFPTT-SGC-GAT-MPS, en su domicilio en CC, Fiori 2° Nivel Of. 244-1 Cruce A. Mendiola s/n Sucre Av. Ángel SMP Lima; Por lo que, en aplicación al Art. 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el recurrente pudo interponer únicamente su recurso de apelación contra la Resolución de Sanción, en el plazo de quince (15) días hábiles desde su notificación; es decir, hasta el día 11 de enero de 2023;

Que, mediante Informe Legal N°188-2024-GAJ-MPS de fecha 13 de marzo del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal indicando que en aplicación al Art. 222 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al no haber interpuesto el recurrente su recurso de apelación dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación de la Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT, de fecha 21/10/2022, perdió el derecho de articularlos, quedando firme el acto;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el infractor José Alexander Calla Adrianzen, contra la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0346

Resolución N° 1989-2022/MPS-GAT al haber quedado Firme el acto, conforme se desprende del Decreto N° 361-2023-GAT-AT-MPS de fecha 02 de junio del 2023, al no haberse interpuesto el recurso impugnatorio dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la resolución en mención conforme a lo previsto en el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al infractor **José Alexander Calla Adrianzen**.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Alor
ALCALDE

